

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **174** PERÍODO LEGISLATIVO **2006**

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 10/06 ADJUNTANDO PROY. DE LEY
AUTORIZANDO AL P.E.P. A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL MINISTE-
RIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE PROGRAMA DE
ASISTENCIA FINANCIERA-PAF O EL PROGRAMA DE FINANCIAMIEN-
TO ORDENADO-PFO CON EL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO
PROVINCIAL.

Entró en la Sesión 08/06/06

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 524

30.05.06

HORA: 19:00

FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

05.06.06

MESA LEGISLATIVA

Nº 174 HS 11:30

FIRMA: *[Firma]*

10
MENSAJE Nº /06

USHUAIA, 3º MAYO 2006

SRA. VICEPRESIDENTE

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitir el Proyecto de Ley que viene a reemplazar el que oportunamente fuera elevado que trata sobre las facultades de tomar financiamiento para reprogramar deuda consolidada y atender los vencimientos que devienen del cumplimiento de la Ley Provincial 676.

Como es de su conocimiento, la reformulación del Proyecto de Ley de Presupuesto despejando los artículos que trataban sobre el particular, exige que remitamos el presente que otorga el marco adecuado para facultar al Poder Ejecutivo de las herramientas financieras que brinden seguridad y tranquilidad social en la Provincia.

Esta Ley no plantea un nuevo endeudamiento, sino por el contrario procura reconvertir deuda que arrastra la administración por varias gestiones, obteniendo mejores condiciones y fundamentalmente capitalizando al Ipauss, organismo que es el principal acreedor, en resguardo de los derechos de los trabajadores y los jubilados de nuestra Provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Agregados: Proyecto de Ley.

[Firma]

[Firma]
HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

SRA.
VICEPRESIDENTE 1º EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
LEG. D. ANGELICA GUZMAN

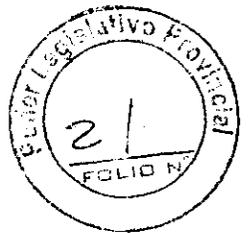
S/D.

Pase a asistente e incopon a resin

[Firma]
Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Nota N° **219** /06
Letra: Gob.-

USHUAIA, 30 MAYO 2006

SEÑOR PRESIDENTE.

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitir el Proyecto de Ley que viene a reemplazar el que oportunamente fuera elevado que trata sobre las facultades de tomar financiamiento para reprogramar deuda consolidada y atender los vencimientos que devienen del cumplimiento de la Ley Provincial 676.

Como es de su conocimiento, la reformulación del Proyecto de Ley de Presupuesto despejando los artículos que trataban sobre el particular, exige que remitamos el presente que otorga el marco adecuado para facultar al Poder Ejecutivo de las herramientas financieras que brinden seguridad y tranquilidad social en la Provincia.

Esta Ley no plantea un nuevo endeudamiento, sino por el contrario procura reconvertir deuda que arrastra la administración por varias gestiones, obteniendo mejores condiciones y fundamentalmente capitalizando al Ipauss, organismo que es el principal acreedor, en resguardo de los derechos de los trabajadores y los jubilados de nuestra Provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

Agregados: Proyecto de Ley.



HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN N° 2
DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y FINANZAS
CDOR. DAMIÁN LÖFFLER
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá suscribir un convenio con el Ministerio de Economía de la Nación en el marco del Programa de Asistencia Financiera – PAF o el Programa de Financiamiento Ordenado – PFO, con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, destinado a la reconversión y/o reprogramación de deuda y vencimientos de obligaciones del Tesoro Provincial, el que será destinado a la cancelación o reprogramación de deuda consolidada con el IPAUSS, con Municipios y otros Entes, a la reconversión de compromisos que derivan de los Convenios de Canje de la Deuda Provincial, el Programa de Financiamiento Ordenado – PFO, demás obligaciones del Tesoro Provincial y conceptos de la deuda consolidada y/o financiera.

Artículo 2º.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) de acuerdo a las facultades conferidas en los Artículos 72 y 79 de la Ley Provincial 495 y el Artículo 20º de la Ley Provincial 512.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a la emisión de un Bono de Cancelación de Deuda Previsional, la constitución de un fideicomiso de inversión o de un programa de fideicomisos financieros con oferta pública y cotización bursátil, destinado a la cancelación anticipada de los servicios que derivan del cumplimiento de las obligaciones de la Ley Provincial N° 676, para cuyo fin podrá afectar o integrar activos financieros, la cesión y/o transferencia fiduciaria de los derechos creditorios de hasta el VEINTE (20%) por ciento de las Regalías de Gas y Petróleo como así también el pago en especie, los bienes y activos a transferir del Fondo Residual, y demás acreencias o bienes de dominio público o privado que sean susceptibles de integrar o garantizar la operación, hasta un monto máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-) o su equivalente en otras monedas, quedando facultado asimismo a prorrogar la jurisdicción inclusive a aquellas correspondientes bajo legislación extranjera para poder perfeccionar todos los contratos inherentes a las operaciones financiera autorizadas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



por el presente.

El Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social – IPAUSS deberá, conjuntamente y en coordinación con el Poder Ejecutivo Provincial, destinar los fondos a la ejecución de obras públicas y privadas, la adquisición de bienes y activos, colocaciones financieras, y demás inversiones según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Provincia 676. El VEINTE (20%) por ciento de dicha emisión se afectará como recursos de libre disponibilidad al pago de obligaciones del Tesoro Provincial.

El Banco Provincia de Tierra del Fuego, en su carácter de agente financiero del Estado Provincial, podrá instrumentar y ejecutar las transacciones, como así también designar y contratar agentes colocadores, agentes fiduciarios, calificadoras de riesgo, asesores legales y ejecutar todas las demás cuestiones inherentes a la implementación de las operatorias referidas.

Artículo 4°.- Prorrogar por el presente ejercicio, la autorización otorgada por la Ley Provincial 684 en el mismo monto y condiciones, en virtud de su cancelación por parte del Poder Ejecutivo Provincial en los plazos pactados, destinado a hacer frente a las obligaciones que derivan del pago del salario y/o aguinaldo del Personal de la Administración Pública Provincial para los meses de junio y diciembre del corriente ejercicio y demás obligaciones del Tesoro Provincial.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a establecer por vía reglamentaria, el relevamiento de las deudas y créditos generados en ejercicios anteriores, exigibles o no, entre la Administración Central y los organismos centralizados y descentralizados autárquicos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y a disponer de los saldos resultantes por vía reglamentaria de la forma que estime conveniente y con miras al saneamiento definitivo de las relaciones internas entre los organismos provinciales y el Poder Ejecutivo provincial. A esos efectos queda facultado para resolver situaciones de conflicto en forma inapelable, compensar, dar por cancelados y/o declarar extinguidos los saldos resultantes.

Quedan exceptuadas del presente régimen las deudas con el Sistema Provincial de Seguridad Social – IPAUSS.

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación de la presente norma, y establecerá por vía reglamentaria tanto los procedimientos como el destino final de los saldos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



resultantes, en la medida en que afecten de forma directa o indirecta el Tesoro provincial.

El Poder Ejecutivo provincial y los organismos descentralizados implementarán los correspondientes registros y procedimientos para la verificación de cada uno de estos pasivos y labrará las correspondientes actas y documentos necesarios para su legalización y registración contable y patrimonial.

A su vez, los Municipios previa conformidad de los respectivos Concejos Deliberantes, podrán compensar con la Administración provincial, y entes u organismos descentralizados y/o autárquicos, salvo el IPAUSS, a través de convenios, las deudas y acreencias con el fin de sanear definitivamente estos pasivos.

Las deudas que mantenga el Poder Ejecutivo Provincial con los Municipios y demás organismos del Estado que no queden sujetos a compensación o los mecanismos que se aprueban por el presente artículo, podrán ser canceladas mediante convenios con plazos de hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas afectando en garantía los recursos del Tesoro de la Provincia y estableciendo sistemas de débito automático de las cuentas corrientes oficiales. En ningún caso la tasa a aplicar podrá ser superior a la tasa pasiva para operaciones a TREINTA (30) días que fija el Banco de Tierra del Fuego.

Artículo 5º.- De forma.

HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR